



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO**

**MEMORANDO**

1500- **022415**

Ibagué, **19 ABR 2022**

**PARA:** Gloria Restrepo Romero- Inspectora Ambiental y Ecológica

**DE:** Secretario de Gobierno

**Asunto:** Remito Expediente. Rad. No. 052-2021

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir el siguiente expediente, para su respectiva notificación y cumplimiento:

No.	RADICADO	INFRACCTOR	INFRACCION	RESOLUCION
1	052-2021	JOSE HUGO BONILLA ORTIZ	Ley 1774 de 2016	<b>00099-9</b> 19 ABR 2022

Lo anterior en razón a que ya fue proferida la Resolución que resuelve el recurso de apelación del presente caso

Cordialmente,

**OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ**

Proyecto: Juliana pedreros cruz - Contratación  
Reviso: Ricardo Rondón-asesor del despacho  
Anexos: Una carpeta 17 Folios  
Folios 8 Resolución

*Recibido  
por  
20-04-2022*





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO**



20

**RESOLUCION No. 1500-0 00 99**

( 19 ABR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE  
FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

### **EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016 y, en especial, las competencias contempladas en el Decreto 801 del 13 de septiembre de 2018, procede a desatar suscrito recurso de apelación.*

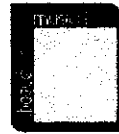
### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se encuentra al despacho del señor secretario de Gobierno las presentes diligencias radicadas bajo el No. **052-2021** con el fin de resolver recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE HUGO BONILLA ORTIZ**, contra la decisión proferida en audiencia pública del 4 de junio de 2021, dentro de del proceso por presunta infracción a la Ley 1774 de 2016.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

La presente actuación administrativa se inició por informe de fecha 19 de mayo de 2021, presentado por la Policía Nacional suscrito por el Intendente **JOSE FERNANDO MONROY CARDONA**, jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica - METIB, a la Inspección Ambiental y Ecológica.

El informe antes indicado, deja a disposición del despacho un canino de raza "criollo" color amarillo con negro , macho – cachorro de nombre "Max" incautados por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica con el apoyo de funcionarios del Centro de Atención y protección Animal CAPA, el día 18/05/2021 de acuerdo a denuncia ciudadana( anónima) por línea de atención CAPA que manifestaba " el caso de un canino cachorro que mantiene en un balcón las 24 horas del día , que allí se alimenta , defeca y vive hacinado" se realiza visita de verificación en la manzana E casa 1 barrio Albania 2 al ciudadano **JOSE HUGO BONILLA ORTIZ** identificado con cedula 93.391.982 de Ibagué estado civil casado , con grado de escolaridad primaria, ocupación comerciante, profesión vendedor , residente en la misma dirección celular 3133731133, sin más datos, propietario del canino, quien manifestó en el acta de incautación numeral 11 no tener suficiente espacio para tenerlo, así mismo se le informo al señor **JOSE HUGO BONILLA ORTIZ** el motivo de la visita aseguro que no había trasladado al cachorro a la azotea de la casa que habitaba porque supuestamente había una infección de



**RESOLUCION No. 1500- 0 00 99**

( 19 ABR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE  
FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

garrapatas, luego el veterinario FERNEY RODRIGO DELGADO TRILLERAS se remitió a realizar la inspección del cachorro a quien llama "MAX" se encontró con una condición corporal de 2/5 efectivamente se encontraba en un balcón totalmente hacinado ya que no sobre pasa los 1,5 metros cuadrados de longitud se encontró una vasija plástica vacía, el cachorro posee un olor característico a la mezcla de heces y orina, al solicitar el correspondiente carnet de vacunaciones al propietario manifiesta no lo posee, el propietario comenta que lo tiene para que cuide la casa, en ese orden de ideas se procede a realizar aprehensión preventiva y se traslada el cachorro a las instalaciones del centro de atención y protección animal CAPA.

Por medio de auto de fecha 20 de mayo de 2021 la Inspección Ambiental y Ecológica avoca conocimiento por ser de su competencia de conformidad a la Ley 1774/16, siguiendo el procedimiento dado en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, citando al presunto infractor a escucharlo en audiencia pública.

Por lo anterior el 21 de mayo de 2021 se le corre traslado para descargo en la querrela policiva bajo radicado 052-2021 al señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ concediéndole un termino de 5 días para rendir sus descargos y presentar las pruebas que quiera hacer valer dentro de la querrela, una vez recibidos los descargos, se resolverá de fondo aplicando la medidas correctivas que den lugar, así las cosas el 31 de mayo de 2021 el señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ presento sus descargos y pruebas, en el cual manifiesta: *me permito informales que el canino criollo llamado "MAX" el cual se encontraba en mi propiedad en la MZ E CS 1 de Albania 2, se encontraba bien en el hogar ya que no le faltaba los alimentos tanto como comida de sal como concentrado, durante la visita del personal del centro de atención y protección animal y policía ambiental el cual atendimos de manera respetuosa, solicitando el carnet de vacunas en medio del trasteo hace 4 meses se embolato pero el canino fue vacunado el 16 de diciembre de 2020 por medio de una brigada de la alcaldía de ibague, la cual recibió mi mujer ANGIE LICETH OSPINA HERNANDEZ con cedula 1.110.582.333 con número de teléfono 3219252951, ya que en esa fecha el cual el canino fue vacunado, y la persona JOSE HUMBERTO MUÑOZ BONILLA, con numero 3214694299 me lo regalo y me lo entrego desparasitado.*

*El canino nunca fue incautado ya que el señor AGENTE EN SU CARGO DE IT CRISTIAN PAVA me dijo que si quería dar el canino en adopción que no había ningún problema que simplemente tenía que firmar el documento para poderlo dar en adopción y que no había*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



92

RESOLUCION No. 1500-0 00 99

( 19 ABR 2022 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

*ningún problema. La señora CLAUDIA LILIANA CASTRO CARDONA con número de teléfono 3115539105 la cual me vendía el concentrado, lo bañaba, lo peluqueaba y le hacía su aseo general en la veterinaria donde toby. El motivo por el cual teníamos el canino en ese espacio pequeño fue porque al recibir el apartamento no lo subimos a la terraza porque tenía un problema de garrapatas por el anterior arrendatario, se solicitó al dueño de la casa LUIS ENRIQUE MILLAN NOVOA con número de teléfono: 3133204770 no había podido fumigar el cual vivía en la finca.*

En la audiencia antes citada de fecha 4 de junio de 2021, la Inspección Ambiental y Ecológica, resolvió:

*“... (...) PRIMERO. Declarar como en efecto se hace, a la parte querellada propietario de la mascota descrita anteriormente señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la CC N°93.391.982 de Ibagué -Tolima, residente en la manzana E casa 1 del barrio Albania II, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas de sobre normas de control y cuidado de los animales, por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los arts. 1,2,3, de la ley 1774/16.- SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace, a la parte querellada señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la CC. N°93.391.982 de Ibagué – Tolima, residente en la manzana E casa 1 del barrio Albania II de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias por la infracción a los arts. 1,2,3, de la ley 1774/16, quien deberá pagar a favor del tesoro del municipio multa de un (1) salarios mínimos legal mensuales vigentes, presentar recibo de pago al despacho.. TERCERO. AMONESTAR Y COMPROMETER a la parte querellada e infractora señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C.No.93.391.982 de Ibagué, residente en la manzana E casa 1 barrio Albania II, se tomen todas y cada una de las medidas en el caso de volver a tener o ser propietario de una mascota, ordenadas por la ley de control, protección y cuidado animal, so pena de ser aplicada medida más drástica a su comportamiento. se informan que proceden recurso de ley, de reposición y subsidio apelación, ante el superior de Gobierno Municipal, correo electrónico [gobierno@ibague.gov.co](mailto:gobierno@ibague.gov.co) quedando así debidamente notificado, se anexa oficio para tesorería Municipal para el pago de la medida correctiva impuesta. no siendo otro objeto de la presente se termina y firma tal como aparece (...).*

...  
El señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ interpuso recurso de apelación ante el secretario de gobierno dentro del término de Ley.



**RESOLUCION No. 1500-0 00 99**

( 19 ABR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE  
FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

La Inspectora Ambiental y Ecológica por medio de memorando 1510-0102 del 18 de Marzo de 2022 envió las presentes diligencias y fueron recibidas en el Despacho de la Secretaria de Gobierno el 22 de marzo de 2022, con el fin de resolver el recurso de apelacion.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ manifestó: "... (...) de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes sobre la solicitud de multa enviada el día 04/06/2021 la cual estoy inconforme ya que no tengo los recursos para pagarla, ya que soy una persona desplazada y tengo a mi cargo mis 3 hijos menores de edad JOSE ANGEL BONILLA OSPINA, KAREN SOFIA BONILLA OSPINA, LIAM BONILLA OSPINA la cual adjunto los registros civiles

*A la anterior expresión de que el canino fue incautado es totalmente falso ya que el señor agente en su grado de IT CRISTIAN PAVA me dijo que si quería dar el canino en adopción para no tener problemas con la gente que ellos lo esterilizaban y que ellos después de 30 días lo daban en adopción y que me llegaba un documento para firmar y que no había ningún problema al firmarlo*

*De nuevo doy a entender que la señora CLAUDIA LILIANA CASTRO CARDONA con número telefónico 311-553-9105 la cual me vendía el concentrado, lo bañaba, lo peluqueaba y le hacía su aseo general en la veterinaria donde toby*

*Recordándoles de nuevo que durante la visita de personal del centro de atención y protección animal y policía ambiental la cual atendimos de manera respetuosa, la cual solicitaron el carnet de vacuna, pero en medio del trasteo hace 4 meses se embolato, pero el canino MAX fue vacunado el día 16 de diciembre del 2020 por medio de una brigada de la alcaldía de ibague. (...)..."*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo segundo del Decreto 801 de fecha 13 de septiembre de 2018, señala:

*"El Secretario de Gobierno y/o quien haga sus veces CONOCERÁ y DECIDIRÁ los recursos de apelación contra las decisiones proferidas por los Inspectores/o corregidores*



**RESOLUCION No. 1500-**

( **19 ABR 2022** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

*de policía en el curso del procedimiento verbal abreviado, en lo que tiene que ver con materias a su cargo, conforme a lo señalado en el considerando noveno del presente acto administrativo”.*

El artículo 7 de la Ley 1774 de 2016, el cual modificó el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 estableció: *“Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley”.*

Con base en lo anterior, procederá el despacho a analizar el presente caso, de conformidad con la normatividad y el recuento de hechos presentados en instancias anteriores.

La Ley 1774 de 2016, tiene como objeto modificar normas pertenecientes al Código Civil, Código Penal, en temas de animales, entre otras disposiciones:

*“artículo 1° Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”*

*“Artículo 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:*

*Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.*

*Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.”*

*“Artículo 3°. Principios.*

*a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DESPACHO



25

RESOLUCION No. 1500-

0 00 99

( )

19 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

*sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

*b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

- 1. Que no sufran hambre ni sed;**
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;**
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;**
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;**
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;**

*c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.*

*Artículo 4°. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:*

*Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Analizando la presente Ley, la conducta cometida por el señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, se encuentra enmarcada dentro de la misma, en virtud de lo cual debemos citar nuevamente lo expuesto en el informe presentado por parte de la Policía Nacional Intendente JOSE FERNANDO MONROY CARDONA, jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica METIB:



**RESOLUCION No. 1500- 0 00 9 9**

( **19 ABR 2022** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE  
FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

*"... (...) deja a disposición del despacho un (1) canino de raza "criollo" incautado por la patrulla de protección ambiental y ecológica, el día 18/05/2021 siendo las 10:20 horas, manzana E casa 1 barrio Albania 2. El procedimiento se realizó al señor JOSE HUGO BONILLA identificado con cedula de ciudadanía 93.391.982 de coyaima, 46 años de edad, residente en la manzana E casa 1 barrio ALBANIA 2 teniendo en cuenta que durante la visita realizada por el centro de atención y protección animal y policía ambiental, el propietario no presenta carnet de vacunación así mismo se observa que no cuenta con un espacio adecuado para su tenencia, por lo anterior se da aplicación al procedimiento de aprehensión material preventiva dentro del marco jurídico ley 1774 de 2016 y ley 1801 de 2016. el canino fue deja a disposición del centro de atención y protección animal. C.A.P.A para su tratamiento y cuidado por parte de los médicos veterinarios (...) ...".*

De igual manera, según informe de visita medico veterinario FERNEY RODRIGO DELGADO TRILLERAS al canino Max de fecha 18 de mayo de 2021 se indicó lo siguiente:

*"... (...) el día 18 de mayo del 2021, hacia las 10:00am se trasladaron el veterinario FERNEY RODRIGO DELGADO del centro de atención y protección animal CAPA con el acompañamiento de la policía ambiental al dirección suministrada en la denuncia anónima : manzana E casa 1 barrio Albania 2 ; para atender dicho requerimiento realizado a la línea de CAPA que manifestaba " el caso de un canino cachorro que mantiene las 24 horas del día, que allí se alimenta, defeca y vive hacinado" al llegar a la dirección en mención fuimos atendidos por el señor JOSE JUGO BONILLA ORTIZ propietario del cachorro quien atendió la visita, cuando se le informo al señor la razón de la visita , aseguro que no había trasladado al cachorro a la azotea de la casa que habitaban porque presuntamente había una infección de garrapatas. Luego el veterinario FERNEY RODRIGO DELGADOTRILLERAS se remitió a realizar la inspección al cachorro a quien llaman "MAX" se encontró con una condición corporal de 2/5 ,efectivamente se encontraba en un balcón totalmente hacinado ya que no sobrepasa los 1,5 metros cuadrados de longitud , se encontró una vasija plástica vacía, el cachorro posee un olor característico a la mezcla de heces y orina, al solicitar el correspondiente carnet de vacunaciones no lo posee, el propietario comenta que lo tiene para que cuide la casa, luego de revisar el caso se decide realizar la aprehensión preventiva y se traslada el cachorro a las instancias del centro de atención y protección animal CAPA.*





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT. 8001133897



27

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
 DESPACHO**

**RESOLUCION No. 1500-**

**0 00 99**

( 19 ABR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO  
 CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE  
 FECHA 4 DE JUNIO DE 2021 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

*Se evidencia que por negligencia del propietario es observable el maltrato violando las libertades. 1774-2016 Artículo 3 (...)...*

En virtud de las pruebas antes indicadas, es claro para este despacho que el canino incautado no tenia condiciones mínimas de tenencia responsable, ya que su estado corporal 2.5 nos muestra un grado de desnutrición, por las condiciones en que se encontró no contaba con un espacio apto para su desarrollo normal, y su olor dejaba ver la falta de aseo y de igual modo sin ningún tipo de carnet de vacunación que evidencie el control médico veterinario que haya sido sometido el cachorro como quiera que una vacuna antirrábica, no es todo el tratamiento adecuado para un cachorro, así las cosas no cabe duda de la infracción a las normas de convivencia ciudadana, ley 1774 de 2016 por parte del señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ por lo que este despacho confirmara la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su integridad la decisión de primera instancia en audiencia pública fecha 4 de junio de 2021 proferida por la Inspección Ambiental Y Ecológica, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Devolver el expediente No. 52/2021 al despacho de origen para su notificación y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ**  
 Secretario de Gobierno

Proyectó: Juliana pedreros cruz - contratista  
 Revisó: Ricardo Rondón-Asesor Despacho



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

**AUTO QUE RESUELVE DE FONDO LA QUERRELLA DE RADICACIÓN No. 052/2021 DENTRO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y CUIDADO DE LOS ANIMALES. -**

Ibagué, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha procede el despacho a revisar la querrella por comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, por infracción ART. 1,2, 3 Ley 1774/16, siendo querellantes de un lado la Policía Ambiental y Ecológica mediante Inf. No. 035708 del 19/05/2021, suscrito por el Intendente JOSE FERNANDO MONROY CARDONA, y por el otro de los funcionarios del Centro de Atención y Protección Animal (C.A.P.A), mediante informe de fecha 18/05/2021 suscrito por el médico Veterinario FERNEY RODRIGO DELGADO, contra el señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.391.982 de Ibagué-Tolima, residente en la Manzana E Casa 1 del barrio Albania II, cuya querrella fue radicada bajo el Exp. No. 052 del 20/05/2021, por ejecutar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, queja que llegara por parte de la comunidad al despacho solicitando intervención y apoyo de Policía Ambiental y CAPA, en los informes nos dicen: No presenta carnet de vacunación, no se cuenta con espacio adecuado para su tenencia, el concepto médico veterinario nos da concepto en los siguientes términos: La queja de comunidad, un canino cachorro que mantiene 24 horas en el balcón, allí se alimenta, defeca, y vive hacinado.- Paciente de nombre Max, raza mestizo, edad cachorro, condición corporal de 2.5. de 5, se encontraba balcón hacinado, vasija plástica vacía, cachorro con olor a heces y orina, no cuenta carnet vacunación, el propietario manifiesta que lo tiene para cuidar la casa, luego de una valoración se decide realizar la aprensión del cachorro y llevarlo brindar protección, violando así las libertades de la ley 1774/16.

Aclarando a la parte querrellada que en materia ambiental la etapa conciliatoria no se aplica por ser una de las excepciones de conformidad Art. 232 de la misma normatividad; Al correr traslado el despacho dando tramite ordenado por ley, Art. 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, para descargos a la parte Querrellada al respecto envía sus descargos mediante escrito de fecha 31/05/2021 el cual se resume: Que el cachorro es de su propiedad de nombre Max, se lo regalaron desparasitado y su esposa lo llevo a vacunar en jornada de la Alcaldía, le mantenían comida de sal y concentrado y se encontraba en buen estado de salud, que el agente le dijo que si quería darlo en adopción solo firmara el documento y no tendría problema alguno, que lo llevaba a la veterinaria Donde Toby para su cuidado, y no lo subía a la terraza por tener una plaga de garrapatas y el dueño de la casa no ha tenido tiempo para fumigar, el Canet de vacunación se perdió en el trasteo.

Entra el despacho a tomar los cargos, descargos, de cada una de las partes, teniendo en cuenta y aclarando que las autoridades presentamos informes que se entienden bajo el parámetro de la ley, bajo gravedad de juramento, por ello en ningún momento podemos omitir los conceptos dados por las mismas, a no ser que

**"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"**

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 8001133897



10

**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

realmente se contarán con pruebas y evidencias contrarias a las observadas y emitidas por las autoridades en materia técnica en el área del control y cuidado de los animales, es claro para el despacho que el canino incautado no tenía más condiciones mínimas de tenencia responsable, ya que su estado corporal 2.5 de 5, nos muestra un grado de desnutrición, por las condiciones en que se encontró no contaba con espacio para su desarrollo normal, y su olor dejaba ver la falta de baño, y sin ningún tipo de carnet que nos muestre el control medico veterinario, como quiera que una vacuna antirrábica, no es todo el tratamiento adecuado para un cachorro, ni hace la reclamación del mismo.

Informando las normas tenemos. - **La Ley 1774/16** nos dice: Artículo 1°. *Objeto.* Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Artículo 3°. Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. De otro lado tenemos de los **"Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.** - Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

Por tanto este despacho da por ciertos todos y cada uno de los hechos informados en el informe Policivo y de los funcionarios de CAPA, encontrando de igual manera que existe por parte del querellado señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, infracción a las normas de Control y protección animal Ley 1774/16, entrando el despacho a imponer las medidas correctivas conforme la normas policivas que regulan el tema animal, de conformidad a los cargos y descargos, sin más consideraciones de tipo legal, la suscrita Inspectora Ambiental Y Ecológica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar como en efecto se hace a la parte querellada propietario de la mascota descrita anteriormente señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.391.982 de Ibagué-Tolima, residente en la Manzana E Casa 1 del barrio Albania II, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas de sobre normas de control y

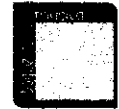


**"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"**  
Dirección.- **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 8001133897



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

cuidado de los animales, por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Arts. 1,2,3, de la LEY 1774/16.-

**SEGUNDO. -IMPONER MEDIDA CORRECTIVA**, como en efecto se hace a la parte querellada señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.391.982 de Ibagué-Tolima, residente en la Manzana E Casa 1 del barrio Albania II, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por la infracción a los Art. 1,2,3, de la LEY 1774/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal Multa de un (1) salarios mínimos legal mensual vigentes, presentar recibo de pago al despacho.

**SEGUNDO. - AMONESTAR Y COMPROMETER:** A la parte querellada e infractora señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.391.982 de Ibagué-Tolima, residente en la Manzana E Casa 1 del barrio Albania II, se tomen todas y cada una de las medidas en el caso de volver a tener o ser propietario de una mascota, ordenadas por la ley de control, protección y cuidado animal, so pena de ser aplicada medida más drástica a su comportamiento.

SE INFORMA QUE PROCEDEN RECURSOS DE LEY, de reposición y subsidio Apelación, ante el superior, si se interpone debe de realizar la sustentación del mismo ante el Secretario de Gobierno Municipal, correo electrónico ([gobierno@ibague.gov.co](mailto:gobierno@ibague.gov.co)) quedando a si debidamente notificado, se anexa oficio para Tesorería Municipal para el pago de la medida correctiva impuesta. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma tal como aparece.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1510.0358

Ibagué, 04 de junio de 2021

Señores  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
Ciudad

Asunto. - Pago Multa Querrela del 052/2021 CONTROL Y CUIDADO ANIMAL – Art. 1,2,3 de la ley 1774/16

El presente tiene como fin y la manera más respetuosa, recibir a la parte querellada, el señor JOSE HUGO BONILLA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 93.391.982 de Ibagué-Tolima, residente en la Manzana E Casa 1 del barrio Albania II, medida correctiva establecida por infracción al Art. 1,2,3, Ley 1774/16, multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si paga dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición de la multa se hará el 50 % de descuento a esta, enviar recibo pago por correo electrónico de la Inspección Ambiental y Ecológica, para lo de ley.

Cordialmente;

**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica  
[Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co](mailto:Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co)

**TESORERIA MUNICIPAL QUINTO (5) PISO EN LA CRA. 2 CON CALLE 17  
ESQUINA. - EDIFICIO CAFETERO. -  
BANCO DAVIVIENDA No. Cta. 166670100766.-**